

RESOLUCIÓN PLE-CNE-3-1-12-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas*”;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión del Presidente de la República, convocará en el plazo de quince días a referéndum que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)*”;
- Que el artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezcan restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, se realizará mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República (...)*”;
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “*Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...)*”;

Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. **El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación***”;

Que mediante notificación electrónica de fecha 7 de agosto de 2025, la Corte Constitucional del Ecuador remitió al Consejo Nacional Electoral el Dictamen No. 5-24-RC/25, de la misma fecha, mediante el cual resolvió: “*1. Emitir dictamen favorable de los considerandos, frase introductoria, pregunta, y anexos presentados para convocar a referéndum. 2. Disponer que el Consejo Nacional Electoral proceda conforme al procedimiento prescrito para los referéndums de reforma constitucional en la Constitución y la Ley Orgánica Electoral. (...)*”;

Que el Consejo Nacional Electoral el 1 de septiembre de 2025, solicitó a la Corte Constitucional: “*(...) la emisión de un Auto que module y DIFERA los efectos de la medida constante en el CASO No. 5-24-RC, y DICTAMEN No. 5-24-RC/25, de fecha 7 de agosto del 2025, desde la presente fecha y que sea exigible a partir del dictamen Constitucional para el proceso de Reforma Parcial a los Artículos 110 y 115 de la Constitución de la República del Ecuador. De tal forma que, cumpliendo los plazos constitucionales y legales, garantizando los derechos democráticos de los ecuatorianos, se lleve a cabo el SUFRAGIO de las dos elecciones en la misma fecha, lo que permitirá se garanticen el efectivo cumplimiento de los derechos de participación de los ciudadanos y sujetos políticos, se cumpla con las políticas de optimización, austeridad en el gasto público (...)*”;

- Que la Corte Constitucional del Ecuador con Dictamen 6-24-RC/25 de 11 de septiembre de 2025, resuelve: “**1. Emitir dictamen favorable respecto de la convocatoria a referendo para “que se elimine la obligación del Estado de asignar recursos del Presupuesto General del Estado a las organizaciones políticas”, excluyendo los considerandos quinto, sexto, y séptimo, y el artículo 115 de la Constitución de la propuesta normativa.** **2. Disponer que la Asamblea Nacional, de considerarlo adecuado, prosiga hacia el referendo, según lo prescrito en la Constitución y demás normativa aplicable, con la exclusión de los considerandos quinto, sexto, y séptimo, y el artículo 115 de la Constitución de la propuesta normativa.** **3. Disponer que, en caso de que la Asamblea Nacional prosiga al referendo, el Consejo Nacional Electoral informe y difunda objetiva y oportunamente los considerandos, la pregunta con su frase introductoria y la propuesta normativa, para que se garantice la lealtad con el electorado y sus derechos de participación.”**
- Que la Corte Constitucional del Ecuador mediante auto de 18 de septiembre de 2025, resuelve: “(...) **1.- Aceptar la solicitud presentada por el Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo establecido en los artículos 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 100 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de esta Corte.** **2. Modular los efectos del dictamen 5-24-RC/25 en el sentido de que su ejecución quedará supeditada a la emisión del decreto ejecutivo del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 184 del Código de la Democracia.** **3. Una vez emitido el referido decreto ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral podrá organizar y ejecutar el referendo de forma conjunta con los procesos electorales y otras consultas populares que resulten de los trámites actualmente en curso ante esta Corte (...);**”
- Que el 19 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República emite el **Decreto Nro. 147**, que determina: “(...) **Artículo 1.- Convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de la siguiente pregunta:** (...) ¿Está usted de acuerdo con que se elimine la prohibición de establecer bases militares extranjeras o instalaciones extranjeras con propósitos militares, y de ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con el Anexo de la pregunta? Sí () NO () (...);”
- Que el 19 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República emite el **Decreto Nro. 149**, que determina: “(...) **Artículo 1.- Convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de la siguiente pregunta:** (...) ¿Está usted de acuerdo con que se elimine la obligación del Estado de asignar recursos del Presupuesto General del Estado a las organizaciones políticas, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con el Anexo de la pregunta? Sí () NO () (...);”

- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-20-9-2025** de 20 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, (...).** **Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025” (...);**
- Que el 20 de septiembre de 2025, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República emite el **Decreto Ejecutivo Nro. 153**, que determina: “(...) **Artículo 1.- Convocar a Consulta Popular para que el electorado se pronuncie afirmativa o negativamente sobre la siguiente pregunta: “¿Está usted de acuerdo en que se convoque e instale una Asamblea Constituyente, cuyos representantes sean elegidos por el pueblo ecuatoriano, de acuerdo con las reglas electorales previstas en el Estatuto Constituyente adjunto, para elaborar una nueva Constitución de la República, la cual entrará en vigencia únicamente si es aprobada posteriormente por las y los ecuatorianos en referéndum?”. Artículo 2.- Notificar y disponer al Consejo Nacional Electoral para que continúe con el proceso previsto en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...)**”;
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-2-20-9-2025** de 20 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Disponer al Secretario General remita a la Corte Constitucional el Decreto Ejecutivo No. 153 de 20 de septiembre de 2025, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, para que, de forma inmediata y en observancia del principio de celeridad emita el dictamen de constitucionalidad correspondiente (...);**
- Que mediante Resoluciones Nros. **PLE-CNE-1-21-9-2025**, **PLE-CNE-2-25-9-2025**; y, **PLE-CNE-3-4-10-2025**, de 21 de septiembre, 25 de septiembre; y, 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, su modificación y actualización respectivamente;
- Que a través de las Resoluciones Nros. **PLE-CNE-2-21-9-2025**, **PLE-CNE-1-25-9-2025**; y, **PLE-CNE-2-4-10-2025**, de 21 de septiembre, 25 de septiembre; y, 04 de octubre de 2025; el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto para el Proceso de Referéndum 2025; aprobar del Informe de Unificación de Directrices de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular

para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”; y, aprobar la Actualización de Directrices para el “Referéndum y Consulta Popular 2025” respectivamente;

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-4-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Referéndum 2025**”;

Que el 23 de septiembre de 2025, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República emite el **Decreto Ejecutivo Nro. 155**, que determina: “(...) **Artículo 1.- En atención al dictamen No. 11-25-RC/25A de 23 de septiembre de 2025 de la Corte Constitucional del Ecuador, y continuando con la convocatoria a Asamblea Constituyente que se tramita en el Consejo Nacional Electoral, efectúese las siguientes reformas:** **1.** Exclúyanse los considerandos quinto, sexto, séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo noveno, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo del Decreto Ejecutivo No. 153 de 20 de septiembre de 2025, a efectos de continuar con el proceso de convocatoria a Asamblea Constituyente. **2.** Sustitúyase los artículos 4 y 5 del Capítulo II del “Estatuto para la Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Constituyente del Ecuador”, anexo al Decreto Ejecutivo No. 153 de 20 de septiembre de 2025, por los siguientes: “**Artículo 4.- La Asamblea Constituyente estará integrada por ochenta (80) Asambleístas Constituyentes, quienes tendrán sus respectivos suplentes, y estarán distribuidos de la siguiente manera:** 1. Veinte y cuatro (24) asambleístas constituyentes nacionales. 2. Seis (6) asambleístas constituyentes por las circunscripciones del exterior: dos por Europa, Oceanía y Asia; dos por Canadá y Estados Unidos; y, dos por Latinoamérica, el Caribe y África. 3. Cincuenta (50) asambleístas constituyentes provinciales distribuidos de la siguiente manera: Un asambleísta constituyente por cada provincia, y uno más por cada cuatrocientos setenta y un mil (471.000) habitantes, de acuerdo con el último censo nacional de la población. **Artículo 5.- El voto será en listas cerradas y bloqueadas; los electores marcarán la casilla de la lista de su preferencia. Los escaños se adjudicarán aplicando el método D'Hondt, a los resultados electorales en todas las circunscripciones.**” 3. Sustitúyase el artículo 19 del Capítulo IV del “Estatuto para la Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Constituyente del Ecuador”, anexo al Decreto Ejecutivo No. 153 de 20 de septiembre de 2025, por el siguiente: “**Artículo 19.- Régimen laboral y administrativo. El personal administrativo de la Asamblea Constituyente se regirá por la Ley Orgánica de Servicio Público y, en lo que aplique, el Código del Trabajo, así como por las disposiciones del presente Estatuto y la reglamentación que emita la Asamblea Constituyente para su organización.** (...)”;

Que la Corte Constitucional con Dictamen 11-25-RC/25B de 24 de septiembre de 2025, resolvió: “**1. Declarar que se han subsanado los aspectos identificados en el Dictamen 11-25- RC/25A, respecto de los considerandos y el estatuto para convocar a consulta popular para**

Asamblea Constituyente. Por tanto, los artículos 4 y 5 del Estatuto cumplen con los parámetros constitucionales. **2. Determinar** que el nuevo texto del artículo 19 del Estatuto cumple con los referidos parámetros constitucionales. **3. Emitir** dictamen favorable de la convocatoria a consulta popular para una Asamblea Constituyente. **4. Disponer** que el Consejo Nacional Electoral actúe conforme al procedimiento prescrito en la Constitución de la República, la normativa pertinente y los dictámenes que al respecto ha emitido esta Corte. **5. Disponer** que el Consejo Nacional Electoral incluya en la papeleta la pregunta, el estatuto y la tabla 2 que consta en este dictamen sobre la distribución de asambleístas constituyentes (...);

- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-3-25-9-2025-R** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.** Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, (...). **Artículo 2.** Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025 (...);”;
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-4-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.** Aprobar la Convocatoria a “Consulta Popular 2025”;
- Que la Corte Constitucional con Dictamen 10-25-RC/25A de 02 de octubre de 2025, resolvió: “**1. Dictaminar** que en el planteamiento de los considerandos, pregunta y anexo de la propuesta normativa para enmendar el artículo 118 de la Constitución, incluyendo una disposición transitoria, se cumple con los requisitos y parámetros del control constitucional formal y material, por lo que procede la convocatoria a referéndum. Esto con la precisión del considerando octavo, constante en el párrafo 26 ut supra. **2. Disponer** que en la papeleta de votación se incluya, junto a la pregunta, la tabla del noveno considerando. **3. Disponer** que se proceda conforme al proceso prescrito para los referendos en la Constitución y el Código de la Democracia. (...);”;
- Que el 03 de octubre de 2025, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República emite el Decreto Ejecutivo Nro. 173, que determina: “(...) **Artículo 1.** Convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de la siguiente pregunta: (...) **... Pregunta:** ¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?

SI () NO ();

- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar a partir del 04 de octubre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”;**”
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-5-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Referéndum 2025” (...);**”
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-26-11-2025** de 26 de noviembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.- Aprobar el examen de las actas levantadas por las veinticuatro Juntas Provinciales Electorales y por la Junta Especial del Exterior; y, en consecuencia, aprobar los resultados numéricos del proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2025”, los cuales han sido ingresados en el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados, aprobado por el Consejo Nacional Electoral”;**”
- Que con fecha 30 de noviembre de 2025, el magister Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICA: “**CERTIFICO:** que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión de Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 18h30 del día domingo 30 de noviembre de 2025, y conforme la información suministrada por las veinticuatro (24) provincias; **NO** existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver en contra de la resolución **Nro. PLE-CNE-1-26-11-2025** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 26 de noviembre de 2025. Además, me permito adjuntar el oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0924-O, de 30 de noviembre de 2025, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual certifica que **NO** se han presentado recursos subjetivos contenciosos electorales, ni existen recursos pendientes por resolver en contra de la resolución **Nro. PLE-CNE-1-26-11-2025** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Lo certifico.”;
- Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0924-O de 30 de noviembre de 2025, el Mgtr. Milton Andrés Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: “*En atención a lo requerido y una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, y las direcciones de correos electrónicos de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; y, secretaria.general.tce.om@gmail.com,* **CERTIFICO** que, hasta las 13h10 del domingo 30 de noviembre de 2025, **NO** se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales, ni existen recursos pendientes por resolver en contra de la Resolución PLE-CNE-1-26-11-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-3851-M de 01 de diciembre de 2025, el ingeniero Wilson Hinojosa, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, en su parte pertinente da a conocer: “(...) me permite poner en su conocimiento para los fines pertinente el Memorando Nro. CNE-DNPE-2025-2311-M, de 01 de diciembre de 2025, suscrito por el ingeniero Julio Maldonado, Director Nacional de Proceso Electorales Encargado al que se adjunta los reportes de resultados finales del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2025”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 080-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos de la “Consulta Popular y Referéndum 2025”, realizada el domingo 16 de noviembre de 2025, conforme el siguiente detalle:

CASILLERO A - REFERÉNDUM

¿Está usted de acuerdo con que se elimine la prohibición de establecer bases militares extranjeras o instalaciones extranjeras con propósitos militares, y de ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con el Anexo de la pregunta?; **SI-NO**; y, consecuentemente, por haber obtenido 4136617 votos que representa el 39,18% la **OPCIÓN SI**; y, 6422640 votos que representa el 60,82% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN NO**, conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.

CASILLERO B - REFERÉNDUM

¿Está usted de acuerdo con que se elimine la obligación del Estado de asignar recursos del Presupuesto General del Estado a las organizaciones políticas, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con el Anexo de la pregunta? **SI-NO**; y, consecuentemente, por haber obtenido 4392748 votos que representa el 41,7% la **OPCIÓN SI**; y, 6142188 votos que representa el 58,3% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN NO**, conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.

CASILLERO C - REFERÉNDUM

¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?

Provincia	No. Población	Conformación de la Asamblea Nacional:	Conformación estimada de aprobarse la propuesta:
Guayas	4.391.923	24	11
Quito DM	2.679.722	15	7
Manabí	1.592.840	10	4
Los Ríos	898.652	6	3
Azuay	801.609	6	3
El Oro	714.592	5	2
Tungurahua	563.532	5	2
Esmeraldas	553.900	5	2
Santo Domingo de T.	492.969	4	2
Loja	485.421	4	2
Chimborazo	471.933	4	2
Cotopaxi	470.210	4	2
Imbabura	469.879	4	2
Pichincha	409.751	4	2
Santa Elena	385.735	4	1
Cañar	227.578	3	1
Bolívar	199.078	3	1
Sucumbíos	199.014	3	1
Morona Santiago	192.508	3	1
Orellana	182.166	3	1
Carchi	172.828	3	1
Napo	131.675	2	1
Pastaza	111.915	2	1
Zamora Chinchipe	110.973	2	1
Galápagos	28.583	2	1
TOTAL	16.938.986	130	57
NACIONALES		15	10
EXTERIOR	124.992	6	6
		151	73

SI-NO; y, consecuentemente, por haber obtenido 4875201 votos que representa el 46,29% la **OPCIÓN SI**; y, 5657133 votos que representa el 53,71% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN NO**, conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.

CASILLERO D - CONSULTA POPULAR

¿Está usted de acuerdo en que se convoque e instale una Asamblea Constituyente, cuyos representantes sean elegidos por el pueblo ecuatoriano, de acuerdo con las reglas electorales previstas en el Estatuto Constituyente adjunto, para elaborar una nueva Constitución de la República, la cual entrará en vigencia únicamente si es aprobada posteriormente por las y los ecuatorianos en referéndum? **SI-NO**; y, consecuentemente, por haber obtenido 3924787 votos que representa el 38,2% la **OPCIÓN SI**; y, 6350431 votos que representa el 61,8% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN NO**, conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025
16 DE NOVIEMBRE DE 2025
REPORTE DE RESULTADOS PRELIMINARES**



REFERÉNDUM - CASILLERO A

Jurisdicción: RESULTADOS GENERALES

Electores / Juntas						
	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
Electores	13938724	100 %	6838969	49,06 %	7099755	50,94 %
Electores PPL	9078	100 %	8213	90,47 %	865	9,53 %
Total Electores + PPL	13947802	100%	6847182	49,09 %	7100620	50,91 %
Juntas	41993	100 %	20652	49,18 %	21341	50,82 %
Juntas PPL	66	100 %	52	78,79 %	14	21,21 %
Total Juntas + PPL	42059	100%	20704	49,23 %	21355	50,77 %
Electores / Juntas Computadas						
	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
Electores	13938724	100,00 %	6838969	49,06 %	7099755	50,94 %
Electores PPL	9078	100,00 %	8213	90,47 %	865	9,53 %
Total Electores + PPL	13947802	100,00 %	6847182	49,09 %	7100620	50,91 %
Juntas	41993	100,00 %	20652	49,18 %	21341	50,82 %
Juntas PPL	66	100,00 %	52	78,79 %	14	21,21 %
Total Juntas + PPL	42059	100,00 %	20704	49,23 %	21355	50,77 %
Electores / Juntas Anuladas						
	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
Electores	11336	0,08%	5744	50,67%	5592	49,33%
Juntas Anuladas	26	0,06%	14	53,85%	12	46,15%
Sufragantes						
	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
Sufragantes	11186444	80,27%	5399060	48,26%	5787384	51,74%
Ausentismo	2750022	19,73%	1442378	52,45%	1307644	47,55%
Blancos / Nulos						
Blancos	164504	1,47%	82127	49,92%	82377	50,08%
Nulos	461370	4,12%	201358	43,64%	260012	56,36%
Resultados Votos Válidos						
	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
REFERÉNDUM - CASILLERO A						
SI	4136617	39,18%	2050616	49,57%	2086001	50,43%
NO	6422640	60,82%	3064308	47,71%	3358332	52,29%



lunes, 01 diciembre 2025, 9:35

Código: FO-07(PE-OE-SU-J2);versión 1

Página 1 de 1



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025
16 DE NOVIEMBRE DE 2025
REPORTE DE RESULTADOS PRELIMINARES**



REFERÉNDUM - CASILLERO B

Jurisdicción: RESULTADOS GENERALES

Electores / Juntas						
	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
Electores	13938724	100 %	6838969	49,06 %	7099755	50,94 %
Electores PPL	9078	100 %	8213	90,47 %	865	9,53 %
Total Electores + PPL	13947802	100%	6847182	49,09 %	7100620	50,91 %
Juntas	41993	100 %	20652	49,18 %	21341	50,82 %
Juntas PPL	66	100 %	52	78,79 %	14	21,21 %
Total Juntas + PPL	42059	100%	20704	49,23 %	21355	50,77 %
Electores / Juntas Computadas						
	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
Electores	13938724	100,00 %	6838969	49,06 %	7099755	50,94 %
Electores PPL	9078	100,00 %	8213	90,47 %	865	9,53 %
Total Electores + PPL	13947802	100,00 %	6847182	49,09 %	7100620	50,91 %
Juntas	41993	100,00 %	20652	49,18 %	21341	50,82 %
Juntas PPL	66	100,00 %	52	78,79 %	14	21,21 %
Total Juntas + PPL	42059	100,00 %	20704	49,23 %	21355	50,77 %
Electores / Juntas Anuladas						
	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
Electores	11336	0,08%	5744	50,67%	5592	49,33%
Juntas Anuladas	26	0,06%	14	53,85%	12	46,15%
Sufragantes						
	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
Sufragantes	11186381	80,27%	5399040	48,26%	5787341	51,74%
Ausentismo	2750085	19,73%	1442398	52,45%	1307687	47,55%
Blancos / Nulos						
Blancos	190330	1,7%	95133	49,98%	95197	50,02%
Nulos	459776	4,11%	200877	43,69%	258899	56,31%
Resultados Votos Válidos						
	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
REFERÉNDUM - CASILLERO B						
SI	4392748	41,7%	2144902	48,83%	2247846	51,17%
NO	6142188	58,3%	2957464	48,15%	3184724	51,85%



lunes, 01 diciembre 2025, 9:36

Código: FO-07(PE-OE-SU-12);versión 1

Página 1 de 1



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025
16 DE NOVIEMBRE DE 2025
REPORTE DE RESULTADOS PRELIMINARES**



REFERÉNDUM - CASILLERO C

Jurisdicción: RESULTADOS GENERALES

Electores / Juntas						
	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
Electores	13938724	100 %	6838969	49,06 %	7099755	50,94 %
Electores PPL	9078	100 %	8213	90,47 %	865	9,53 %
Total Electores + PPL	13947802	100%	6847182	49,09 %	7100620	50,91 %
Juntas	41993	100 %	20652	49,18 %	21341	50,82 %
Juntas PPL	66	100 %	52	78,79 %	14	21,21 %
Total Juntas + PPL	42059	100%	20704	49,23 %	21355	50,77 %
Electores / Juntas Computadas						
	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
Electores	13938724	100,00 %	6838969	49,06 %	7099755	50,94 %
Electores PPL	9078	100,00 %	8213	90,47 %	865	9,53 %
Total Electores + PPL	13947802	100,00 %	6847182	49,09 %	7100620	50,91 %
Juntas	41993	100,00 %	20652	49,18 %	21341	50,82 %
Juntas PPL	66	100,00 %	52	78,79 %	14	21,21 %
Total Juntas + PPL	42059	100,00 %	20704	49,23 %	21355	50,77 %
Electores / Juntas Anuladas						
	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
Electores	11336	0,08%	5744	50,67%	5592	49,33%
Juntas Anuladas	26	0,06%	14	53,85%	12	46,15%
Sufragantes						
	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
Sufragantes	11186415	80,27%	5399041	48,26%	5787374	51,74%
Ausentismo	2750051	19,73%	1442397	52,45%	1307654	47,55%
Blancos / Nulos						
Blancos	200082	1,79%	100325	50,14%	99757	49,86%
Nulos	452607	4,05%	197115	43,55%	255492	56,45%
Resultados Votos Válidos						
	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
REFERÉNDUM - CASILLERO C						
SI	4875201	46,29%	2373256	48,68%	2501945	51,32%
NO	5657133	53,71%	2727685	48,22%	2929448	51,78%





**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025
16 DE NOVIEMBRE DE 2025
REPORTE DE RESULTADOS PRELIMINARES**



CONSULTA POPULAR - CASILLERO D

Jurisdicción: RESULTADOS GENERALES

Electores / Juntas						
	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
Electores	13938724	100 %	6838969	49,06 %	7099755	50,94 %
Electores PPL	9078	100 %	8213	90,47 %	865	9,53 %
Total Electores + PPL	13947802	100%	6847182	49,09 %	7100620	50,91 %
Juntas	41993	100 %	20652	49,18 %	21341	50,82 %
Juntas PPL	66	100 %	52	78,79 %	14	21,21 %
Total Juntas + PPL	42059	100%	20704	49,23 %	21355	50,77 %
Electores / Juntas Computadas						
	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
Electores	13938724	100,00 %	6838969	49,06 %	7099755	50,94 %
Electores PPL	9078	100,00 %	8213	90,47 %	865	9,53 %
Total Electores + PPL	13947802	100,00 %	6847182	49,09 %	7100620	50,91 %
Juntas	41993	100,00 %	20652	49,18 %	21341	50,82 %
Juntas PPL	66	100,00 %	52	78,79 %	14	21,21 %
Total Juntas + PPL	42059	100,00 %	20704	49,23 %	21355	50,77 %
Electores / Juntas Anuladas						
	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
Electores	11336	0,08%	5744	50,67%	5592	49,33%
Juntas Anuladas	26	0,06%	14	53,85%	12	46,15%
Sufragantes						
	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
Sufragantes	11186380	80,27%	5398980	48,26%	5787400	51,74%
Ausentismo	2750086	19,73%	1442458	52,45%	1307628	47,55%
Blancos / Nulos						
Blancos	479719	4,29%	231848	48,33%	247871	51,67%
Nulos	430100	3,84%	187351	43,56%	242749	56,44%
Resultados Votos Válidos						
	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
CONSULTA POPULAR - CASILLERO D						
SI	3924787	38,2%	1933167	49,26%	1991620	50,74%
NO	6350431	61,8%	3045920	47,96%	3304511	52,04%



junes, 01 diciembre 2025, 9:37

Código: FO-07(PE-OE-SU-12);versión 1

Página 1 de 1

Artículo 2.- El señor Secretario General, solicitará de conformidad con lo que establece en el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la publicación de los resultados definitivos del “**Referéndum y Consulta Popular 2025**” en el Registro Oficial; y, los notificará a las funciones del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al **magister Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República**; a las Funciones del Estado; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas y sociales que participaron en el “Referéndum y Consulta Popular 2025”, con la presente resolución; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 080-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL